

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

Fecha: 10/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto resuelve sustitución poder	07/10/2022	1
180018110002 2020 00163	Procesos Especiales	ROSALIA - CERQUERA SABI	ARNULFO ALONSO - CUÉLLAR	Auto pone en conocimiento	07/10/2022	1
180018110002 2021 00242	Otras Actuaciones Especiales	ICBF CENTRO ZONAL CAQUETÁ 2	JOHAN SNEIDER - CASTRO MORA	EXAMEN DE ADN Auto Resuelve Petición	06/10/2022	1
180018110002 2022 00245	Ordinario	YESENIA - LÓPEZ CALDERÓN	THOMAS ANDRÉS - GUEVARA LÓPEZ	NIEGA PETICION Auto nombra curador ad litem	06/10/2022	1
180018110002 2022 00386	Ejecutivo	ANGIE VANESSA - ACHURY RIVERA	CARLOS ANDRÉS - URIBE CORTÉS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022	1
180018110002 2022 90075	Otras Actuaciones Especiales	GIOLLINA - DUQUE ALVIS	WILSON - BARRERA ESPANA	Auto concede amparo de pobreza	07/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JURANNY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO
DEMANDADO : JAIRO PIMENTEL OLARTE
RADICACION : 1999-00540-00

ATENDIENDO lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

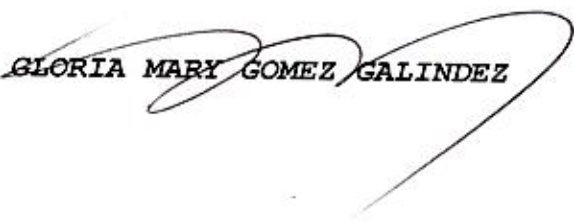
D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante a la abogada LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ en la persona del abogado JEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS con iguales facultades para continuar con el trámite de la demanda.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **ROSALIA CERQUERA SABI**
DEMANDADO : **CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2020-00163-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : **RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
DEMANDANTE : **CENTRO ZONAL FLORENCIA 2- ICBF**
NIÑO : **JOHAN SNEIDER CASTRO MORA**
ASUNTO : **NIEGA PETICION**
RADICACION : **2021-00242-00**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la Defensora de Familia del Centro Zonal Florencia 2 del ICBF.

Mediante oficio, la funcionaria parte en el presente asunto, solicita la aclaración de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022, en favor del menor precitado el cual no se encuentra bajo la protección del ICBF modalidad Hogar Sustituto por cuanto el 18 de diciembre de 2020 fue reintegrado a su medio familiar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Que la petición de la funcionaria del ICBF de aclarar la sentencia del 22 de septiembre de 2022, no prospera por cuanto esa entidad jamás le informo al Despacho que el menor **JOHAN SNEIDER CASTRO MORA** ya no estaba bajo la protección del Instituto.*

*Por lo anterior, no se atenderá positivamente la petición de la Defensora de Familia del ICBF, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

DISPONE:

- 1.- NEGAR** la petición de la Defensora de Familia del ICBF – Centro Zonal Florencia 2.
- 2.- MEDIANTE** oficio infórmese de esta decisión a la funcionaria peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

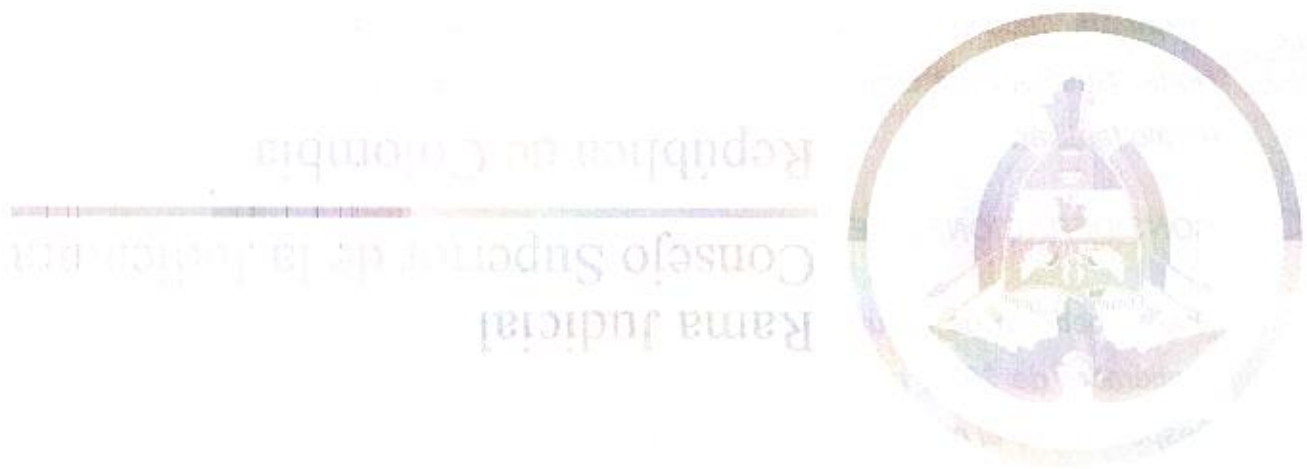
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188b115744f83f581d97cddfc75671272665e0003da15b2641ffabd5a264eba7

Documento generado en 06/10/2022 09:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YESENIA LOPEZ CALDERON
DEMANDADO : HDROS EXT. GENTIL GUEVARA GUZMAN
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00245-00

COMO la curadora nombrada al menor THOMAS ANDRES GUEVARA LOPEZ dentro de la demanda guardo silencio y siendo necesario continuar con el trámite de la misma, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, perteneciente abogado que litiga en este distrito judicial como curador del menor THOMAS ANDRES GUEVARA LOPEZ reemplazo de la nombrada que guardo silencio.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae03ffea775f3dc80693088961dc0e5041575b2ccff90dbf6c0ee7a13f68950**

Documento generado en 06/10/2022 09:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE VANESSA ACHURY RIVERA
EJECUTADO : CARLOS ANDRES URIBE CORTES
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022~~18~~-00386-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ANDRES URIBE CORTES** para que pague la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTES CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES (\$1.528.558.33) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **MIHULER ANDRES** y **SANTIAGO**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$1.800.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado acordada en el 2022 en cuantía actual. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aafb34271a0af62ce76bd4ec1525fb748e490ab624348422f189681a049838d**
Documento generado en 06/10/2022 09:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GIOLLINA DUQUE ALVIS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90075-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **GIOLLINA DUQUE ALVIS** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ec0a151d01126bad4f6d6c3839585fea1d4e7b73558bb7bf83f434302aa6e**

Documento generado en 06/10/2022 09:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

